

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00215 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 y 621 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, contra **CPVEN SUCURSAL COLOMBIA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré CEN 0001836 con fecha de vencimiento el 24 de junio de 2020, aportado en copia a la demanda¹:

- a) Por la suma de **\$240.577.857.00 M/cte** por capital insoluto.
- b) Por la suma de **\$18.635.499.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor.
- c) Por los intereses de mora sobre las suma del literal a), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de cada título**, hasta cuando se verifique el pago total de cada una de las obligaciones, según corresponda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Téngase en cuenta como dirección electrónica de notificación a la parte accionada, la indicada en el escrito de demanda que coincide con el certificado de existencia y representación de la demandada, también aportado.

¹ Se REQUIERE a la parte actora para que conserve íntegro e inalterado el título valor base de la presente ejecución, cuya exhibición, a efectos de verificar su autenticidad y originalidad, podrá serle ordenada en el momento que el Juzgado estime.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse las copias de Ley.

Reconócese a ÁNGEL ALFONSO CUESTA GONZÁLEZ como apoderado del ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC